

a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

b) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de 15 días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, el presente Acuerdo de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

c) Una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un plazo de audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento citado.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Venegas, 65, segunda planta, en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

e) Según preceptúa el artículo 191 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) De conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/1993, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la re-

posición de la realidad física alterada prevista en el artículo 179 del citado Texto Refundido. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo, el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrán implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Segundo.- Nombrar Instructora y Secretaria a las funcionarias adscritas a esta Agencia Dña. Sonia Gómez Castro y Dña. Nicéfora Sánchez Martínez respectivamente, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Comunicar la presente Resolución a la Instructora y Secretaria nombradas y notificar ésta a la denunciada, al Ayuntamiento y a los demás interesados.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de febrero de 2007.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

## **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

**588** *Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración.- Anuncio de 30 de enero de 2007, por el que se notifica el Acuerdo de inicio del expediente sancionador por infracción administrativa en materia de atención a menores a Jamonal Navy, S.L.- Expte. nº 0012.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Acuerdo de inicio del expediente sancionador por infracción administrativa en materia de atención a menores, de fecha 18 de diciembre de 2006, registrada bajo el nº 717, del expediente sancionador nº 0012 contra Jamonal Navy, S.L., se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la publicación del presente anuncio, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de atención a menores en el expediente nº 0012.

SUJETO INFRACOR: Jamonal Navy, S.L.

N.I.F.: B35534635.

ASUNTO: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de atención a menores en el expediente nº 0012.

Vista la denuncia del Teniente Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Vecindario (provincia de Las Palmas), con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de atención a menores y sobre la base de los siguientes

#### HECHOS

Primero.- El Puesto de la Guardia Civil de Vecindario denuncia que el día 2 de abril de 2006, a las 3,15 horas, se realizó un servicio de inspección en el establecimiento público Discoteca Navy en el Centro Comercial "Atlántico" parcela 1, planta alta, local 1-A bis de Vecindario-Santa Lucía de Tirajana, provincia de Las Palmas.

Segundo.- Se denuncia que en el interior del establecimiento público fueron encontrados un total de cuatro menores de edad que se encontraban solos o en compañía de amigos, pero que en ninguno de los casos estaban acompañados por sus padres, tutores o guardadores.

Tercero.- El titular del citado establecimiento es la entidad Jamonal Navy, S.L., con N.I.F. B35534635, con domicilio social en Centro Comercial "Atlántico" parcela 1, planta alta, local 1-A.bis de Vecindario-Santa Lucía de Tirajana, provincia de Las Palmas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración la iniciación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en

el artículo 6, apartado 24, del Decreto 39/2005, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, donde se señala que entre otras tiene la siguiente función: "con relación a las infracciones establecidas en el Título IX de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de atención a menores por la comisión de infracciones leves y graves".

II.- El artículo 2 del Decreto 48/2003, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de atención a menores, en relación con el artículo 116 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, sobre la competencia sancionadora establece: "Son competentes para la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de atención a menores los órganos administrativos siguientes:

a) La Viceconsejería de Asuntos Sociales por la comisión de infracciones leves y graves.

b) El Consejero de Empleo y Asuntos Sociales por la comisión de infracciones muy graves.

2. La Dirección General de Protección del Menor y la Familia es el órgano competente para la instrucción de los procedimientos sancionadores".

III.- En el artículo 33 de la Ley 1/1997 señala: "se prohíbe la entrada de menores en los establecimientos o locales siguientes: los dedicados especialmente a la expedición de bebidas alcohólicas, salvo que vayan acompañados de sus padres, tutores o guardadores".

IV.- El hecho de permitir la entrada a establecimientos dedicados especialmente a la expedición de bebidas alcohólicas a un menor sin estar acompañado por sus padres, tutores o guardadores puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 106.23 de la Ley 1/1997, que sobre infracciones administrativas en materia de atención a menores, dispone: "Infracciones graves: permitir la entrada de menores en los establecimientos o locales a que hace referencia el artículo 33 de esta Ley".

V.- Se han de tener en cuenta los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo

lo 111 de la mencionada Ley 1/1997, de 7 de febrero, para las infracciones leves, a las que les puede corresponder una sanción de amonestación por escrito o multa de hasta 15.025,30 euros, para las infracciones graves a las que les puede corresponder una sanción de 15.025,31 euros a 120.202,42 euros y para las infracciones muy graves a las que les puede corresponder una sanción de 120.202,43 euros a 601.012,10 euros.

VI.- Con relación a la graduación de las sanciones el artículo 113 de la Ley 1/1997 señala: “para la concreción de las sanciones y la cuantía de las multas, deberá guardarse la debida adecuación de la misma con la gravedad del hecho constitutivo de infracción, considerándose especialmente los criterios siguientes:

El grado de intencionalidad o negligencia del infractor.

Los perjuicios de cualquier orden que hayan podido causarse a los menores, en atención a sus condiciones, o a terceros.

La trascendencia económica y social de la infracción.

La reincidencia y la reiteración de las infracciones”.

VII.- De acuerdo con el artículo 112, apartado 4, de la Ley 1/1997 “podrá imponerse, como sanción acumulada el cierre temporal, hasta un plazo de 5 años, o definitivo de los establecimientos, locales, instalaciones, recintos o espacios en los que se haya cometido la infracción”.

Y vistas las disposiciones aplicables,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 0012, a Jamonal Navy, S.L., con N.I.F. B35534635, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de atención a menores por haber vulnerado lo previsto en los artículos precedentes.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretario del expediente a D. Luis Tadeo Díaz y a D. Carmelo Ale-

mán González respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, advirtiéndole de que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución y se dictará, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 48/2003, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de atención a menores, la correspondiente resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2007.-  
El Viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración,  
Froilán Rodríguez Díaz.

**589** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2007, relativa al registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre encuadramiento de diferentes categorías profesionales del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre encuadramiento de diferentes categorías profesionales del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Reglamento Orgánico de la